



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	VERBAL CON PRETENSIONES DE DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE Y OTRAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS	C.C.
Demandante	MARÍA MERCEDES MATEOS LARRAONA	32.106.845
Apoderado	Dr. Julio Enrique Tobón Ramírez <a href="mailto:paisa181@gmail.com">paisa181@gmail.com</a>	
Demandados	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA	3.391.485
	FABIO HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ	10.250.669
	LUZ ELENA RUBIO ÁVILA	30.348.991
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00204-00	

Oportunamente fueron satisfechos los requisitos previamente exigidos, encontrándose ahora la demanda acorde a lo previsto en el art. 82 y concordantes del Código General del Proceso y por ello se procederá a proveer la admisión de la demanda y a hacer los demás pronunciamientos consecuenciales y pertinentes, entre estos el decreto de la medida cautelar para la cual fue prestada caución que se califica como suficiente, por lo cual el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1) ADMITIR LA DEMANDA incoativa de proceso VERBAL promovida a través de apoderado judicial por

MARIA MERCEDES MATEOS LARRAONA

#### **Contra**

JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA

FABIO HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ

LUZ ELENA RUBIO ÁVILA

- 2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3) ORDENAR la notificación de este auto admisorio a los demandados.

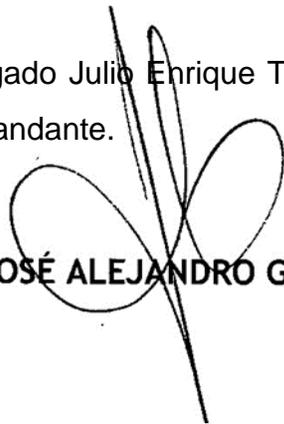


- 4) CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días (Art. 369 ib.), contados a partir de la notificación que se les hará de la presente providencia para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.
- 5) CORRER traslado a los demandados de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.
- 6) DECRETAR a pedido de la parte actora, bajo el amparo de la caución prestada en póliza judicial y con fundamento en el art. 590 ordinal 1, literal a) del Código General del Proceso LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble involucrado en los hechos y pretensiones al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 001-982366 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, Zona Sur, a quien para que se sirva proceder a la inscripción y a remitir certificación sobre la situación jurídica de ese bien raíz de ser posible en un período de 10 años se ordena oficiar.
- 7) RECONOCER personería al abogado Julio Enrique Tobón Ramírez para que represente judicialmente a la demandante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

Ant

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario